

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIAS		
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.		Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos. ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
PROVINCIA.	9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.		
NUMERO SUELTO.	0,50 — —			
El pago es adelantado				

COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 26 de diciembre de 1934

Presidencia del Sr. D. Fermin Landeta.

(Continuación)

Con todo esto que antecede queda bien patentizado que la primordial preocupación de todos los vocales de esta Comisión es la de reconstruir la hacienda provincial, y como secuela de la misma, la del crédito de este organismo que, traerá, como consecuencia, al normalizar sus pagos, un descenso en los precios de abastecimientos y servicios que se presten a la Corporación y una situación que permita, basándose en ese crédito, alcanzar sumas de importancia con las cuales puedan satisfacerse las deudas pendientes y conseguir el mejoramiento de todos los servicios que se le han encomendado.

Con la disminución en los gastos no se remediaría tan rápidamente como se debiera la crítica situación de la hacienda provincial, el remedio se tendría con el aumento de los ingresos, pero no forzando los actuales puesto que alguno de ellos no admite aumento, sino creando nuevos arbitrios y por eso esta Comisión de Hacienda propuso a la Corporación que se solicitara del poder central el impuesto de un diez por ciento sobre importe de las localidades de todos los espectáculos de la provincia, arbitrio que tiene la ventaja de gravar el lujo, cumpliendo así un acto de justicia social puesto que la recaudación obtenida que proceda de la parte sobrante de la atención a necesidades de la vida de personas que están debidamente acomodadas vaya a parar al sostenimiento de aquellos infortunados que carecen de medios de subsistencia y que tendrían que sucumbir si el organismo provincial no acudiera en su auxilio.

Este impuesto y el que la Diputación trató de establecer sobre la sidra, que está pendiente de un curso contencioso-administrativo, si prosperasen, serían suficientes para sacar a la hacienda provincial de la penosísima situación por que atraviesa consiguiendo con ello atender debidamente todos los ser-

vicios que le están encomendados y el bien de los administrativos e indirectamente, el de la Nación, de la que forma parte esta provincia —Fermin Landeta, P. Garcia, Rafael Gasch, Constantino Gonzalez. De otras alteraciones de menor importancia que afectan a diversos Capítulos del presupuesto informará esta Comisión a V. E. al dar cuenta en detalle del proyecto de presupuesto que tiene el honor de someter a su aprobación.

INGRESOS

Los que figuran en el proyecto de presupuesto ascienden a pesetas 7.954.856 28, con una diferencia en menos con relación al presupuesto de 1934 de 424.436,41 pesetas.

En el Capítulo I Rentas, artículo 1.º Propiedades son alta:

3.125 pesetas en la consignación figurada por renta anual de la mitad del Potrero El Corral sito en Baina, jurisdicción de Jaruco, Isla de Cuba. Queda fijado en 11.940,58 pesetas.

En el artículo 2.º Censos no se introduce modificación alguna y queda fijado en 1.043,35 pesetas.

En el artículo 3.º Intereses de efectos públicos y demás valores, son baja:

15.000 pesetas en la consignación figurada por intereses de las cantidades en cuenta corriente en los Bancos de esta ciudad, y

3.000 pesetas en la consignación figurada por intereses de 400 acciones del Banco de Crédito Local de España números 34 225 al 34.624 de 500 pesetas nominales cada una. Queda fijado en 71.811,96 pesetas.

En el artículo 4.º BOLETÍN OFICIAL e Imprenta provincial son alta:

10.000 pesetas en la consignación figurada por inserción de providencias, anuncios y sentencias en el BOLETÍN OFICIAL, suscripciones al mismo y venta de números sueltos.

2.000 pesetas en la consignación figurada por producto que se calcula a los trabajos en dicha Imprenta con destino a las distintas dependencias de la Diputación.

Queda fijado en 36.500 pesetas el importe de este artículo 4.º

En el artículo 5.º Otras rentas no se introduce modificación alguna y queda fijado en 180 pesetas

Importa el Capítulo I, Rentas, pesetas 121.475,89.

En el Capítulo II, Bienes provinciales, artículo 1.º Aprovechamientos, son baja:

43.840 pesetas en la consignación figurada por importe de la leche que habrá de suministrarse a los Establecimientos provinciales procedente de la Vaquería provincial; y

33.000 pesetas en la consignación figurada por el producto que se calcula obtener por la venta de terneras procedentes de la Vaquería provincial, así como de sementales y vacas.

Importa el Capítulo II, Bienes provinciales, 25.500 pesetas.

En el Capítulo III, Subvenciones y donativos, artículo 1.º, Del Estado, son baja:

7.416,24 pesetas en la consignación figurada por importe líquido de la subvención que concede el Estado para el año de 1935, para reparación y conservación de caminos vecinales.

Importa el artículo 1.º, 865.197,69 pesetas.

En el artículo 2.º, De Corporaciones locales, son baja:

290.000 pesetas en la consignación figurada por aportación de los Ayuntamientos y otras entidades locales para la construcción de caminos vecinales que se ejecuten en parte con dichas aportaciones.

49.000 pesetas en la consignación figurada por aportación de los Ayuntamientos para la creación y sostenimiento de la Escuela provincial de Anormales.

Y son alta:

25.000 pesetas en la consignación figurada por reintegro a anticipos concedidos por el Estado a los Ayuntamientos para la construcción de caminos vecinales, que deben reintegrar a la Diputación.

Queda fijado el artículo en 36.000 pesetas.

En el artículo 3.º, Donativos, son baja:

1.250 pesetas en la consignación figurada por importe de los donativos que hagan los particulares al Hospital.

200 pesetas en la consignación figurada por importe de los donativos que hagan los particulares a la Residencia provincial de Niños.

Queda fijado el artículo 3.º, en 300 pesetas.

Importa el Capítulo III, Subvenciones y donativos, 901.497,69 pesetas.

En el Capítulo IV, Legados y mandas, no se consigna crédito.

En el Capítulo V, Eventuales, ex

traordinarios e indemnizaciones, artículo 1.º, Eventuales, son baja:

1.250 pesetas en la consignación figurada por el importe de 20.000 kilogramos de pan que se calcula habrán de suministrarse a la Casa de Caridad de San Lázaro, por la Residencia provincial de Niños.

900 pesetas en la consignación figurada por el importe de las medicinas que han de suministrarse a la Residencia provincial de Niños por el Hospital.

200 pesetas en la consignación figurada por importe de la venta de efectos del Hospital provincial.

4.000 pesetas en la consignación figurada por el importe de chocolate que ha de suministrarse a la Residencia provincial de Niños.

Y son alta:

9.500 pesetas en la consignación figurada por el importe de 80.000 kilogramos de pan y galleta que se calcula habrán de suministrarse al Hospital provincial por la Residencia provincial de Niños.

80.825 pesetas en la consignación figurada por el importe de 30.500 libras de chocolate que se calcula habrán de suministrarse al Hospital provincial por la Residencia provincial de Niños.

55.000 pesetas en la consignación figurada por el importe de 100.000 kilogramos de pan y galleta que se calcula habrán de suministrarse al Hospital Psiquiátrico por la Residencia provincial.

11.470 pesetas en la consignación figurada por el importe de 4.800 libras de chocolate que se calcula ha de suministrarse al Hospital Psiquiátrico por la Residencia provincial de Niños.

5.160 pesetas en la consignación figurada por el importe de 2.400 libras de chocolate que se calcula ha de suministrarse a la Casa de Caridad de San Lázaro por la Residencia provincial de Niños.

1.000 pesetas en la consignación figurada por el importe de las medicinas que se calcula han de suministrarse al Hospital Psiquiátrico por el Hospital provincial.

500 pesetas en la consignación figurada por el importe de las medicinas que se calcula han de suministrarse a la Casa de Caridad de San Lázaro por el Hospital provincial.

10.000 pesetas de una nueva consignación que se establece por el importe del producto de la venta de efectos del Hospital Psiquiátrico.

Queda fijado el artículo 1.º en 238.905 pesetas.

En el artículo 2.º, Extraordinarios, no se introduce modificación alguna, y queda fijado en 32.000 pesetas.

En el artículo 3.º, Indemnizaciones, son alta:

4.784,83 pesetas de una nueva consignación que se establece por lo que habrán de abonar varias Corporaciones para pago de la pensión concedida a doña María Luisa Fernández, viuda del Interventor que fué de esta Diputación, D. Constantino F. Corugedo.

Queda fijado el artículo 3.º en 7.784,83 pesetas.

Importa el Capítulo V, Eventuales, Extraordinarios e Indemnizaciones, 278.689,83 pesetas.

En el Capítulo VI, Contribuciones especiales, no se consigna crédito.

En el Capítulo VII, Derechos y tasas, artículo 1.º, Por prestación de servicios, son baja:

10.000 pesetas en la consignación figurada por el importe que se calcula producirá la tasa de expedición del sello provincial.

3.000 pesetas en la consignación figurada por lo que se calcula se ingresará como producto de matrículas y otros de la Academia provincial de Música.

30.000 pesetas en la consignación figurada por lo que se calcula importarán las estancias de enfermos pudientes en el Hospital.

20.000 pesetas en la consignación figurada por lo que se calcula importarán las estancias de militares enfermos en el Hospital.

2.000 pesetas en la consignación figurada por lo que se calcula importarán las estancias de asilados de la Residencia enfermos en el Hospital.

2.000 pesetas en la consignación figurada por lo que se calcula importarán las operaciones quirúrgicas que se practiquen a enfermos pudientes en el Hospital.

Y son alta:

25 pesetas en la consignación figurada por lo que se calcula importarán las estancias que causen mujeres pudientes en la Sala de Retiro de la Maternidad.

115.000 pesetas en la consignación figurada por lo que se calcula importarán las estancias de enfermos pudientes en el Hospital Psiquiátrico.

39.480 pesetas de una nueva consignación que se establece por subvención del Estado para atender a la Sanidad pública en relación con construcciones de Colonias y Hospitales Psiquiátricos.

Queda fijado el artículo 1.º en 243.980 pesetas.

En artículo 2.º Por aprovechamientos especiales, son baja:

7.000 pesetas, en la consignación figurada por el importe que se calcula, habrá de producir el impuesto sobre aprovechamientos especiales que afectan a las carreteras y caminos vecinales

15.000 pesetas, en la consignación figurada por el importe que se calcula, habrá de producir la participación de la Diputación en la tasa de rodaje sobre firmes especiales.

Queda fijado el artículo 2.º en 8.000 pesetas

Importa el Capítulo VII Derechos y tasas, 251.980 pesetas.

En el Capítulo VIII Arbitrios provinciales, artículo 1.º, Ordinarios y extraordinarios, son baja:

350.750 pesetas, en la consignación figurada por el importe que se calcula, ha de producir la recaudación de los Arbitrios provinciales extraordinarios sobre los vinos, aguardientes, licores y sal, que de antiguo disfruta la provincia y sobre la cerveza.

Queda fijado el artículo 1.º, en 3.800.000 pesetas.

En el artículo 2.º, Imposiciones o percepciones, son baja:

25.000 pesetas, en la consignación figurada por lo que se calcula producirá el arbitrio sobre energía eléctrica.

Queda fijado el artículo 2.º, en 50.500 pesetas.

Importa el Capítulo VIII Arbitrios provinciales, 3.850.500 pesetas.

En el Capítulo IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado, artículo 1.º, Contribución territorial, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 186.820,68 pesetas.

En el artículo 2.º, Cédulas personales, son alta:

100.000 pesetas en la consignación figurada por lo que se calcula, habrá de recaudarse por el Impuesto de Cédulas personales

Queda fijado el artículo 2.º en 1.000.000 pesetas.

En el artículo 3.º Participación Patentes automóviles, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 372.629 pesetas.

Importa el Capítulo 9.º, Impuestos y recursos cedidos por el Estado, 1.559.449,78 pesetas

En el Capítulo X, Cesiones de recursos municipales, artículo 1.º, Aportación municipal, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 346.443,29 pesetas.

Importa el Capítulo 10, Cesiones de recursos municipales, 396.446,29 pesetas.

En el Capítulo XI, Recargos provinciales, artículo 1.º, Solares sin edificar, son baja:

75.000 pesetas en la consignación figurada por lo que se calcula, habrá de producir el recargo del 100 por 100 sobre el arbitrio sobre solares sin edificar, a percibir por los Ayuntamientos.

Queda fijado el artículo 1.º, en 25.000 pesetas.

En el artículo 3.º, Derechos reales y transmisión de bienes y timbre, no se introduce modificación alguna y queda fijado en 403.813 pesetas.

Importa el Capítulo XI, Recargos provinciales, 428.813 pesetas.

En el Capítulo XII, Traspaso de obras y servicios públicos, no se consigna crédito.

En el Capítulo XIII, Crédito provincial, artículo único, Operaciones de crédito provincial, son alta:

100.000 pesetas de una nueva consignación que se establece para formalizar los ingresos que puedan ocurrir durante la vida legal del presupuesto procedentes de operaciones de crédito que se concierten, anticipos del Estado o por cualesquiera otro concepto legal.

(Continuará)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

D. Constantino Alonso García, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Martín Fernández y Fernández, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "La Solita", sita en el paraje llamado La Casasillina y otros, parroquia de Soto, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida SE. de la cuadra de D. José Fernández, vecino de Turón, sita en el paraje llamado La Corrada de Encima, en el pueblo de Pomar de Nuño. Desde él se medirán en dirección Sur 100 metros y se colocará una estaca auxiliar; de ésta en dirección Este 9º Sur, se medirán 300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta en dirección Norte 9º Este, se medirán 200 metros, colocando la 2.ª estaca; de 2.ª a 3.ª Oeste 9º Norte, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª Sur 9º Oeste, 200 metros; desde la 4.ª en dirección Este 9º Sur, se medirán 700 metros para llegar a la estaca auxiliar, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas. Los rumbos están referidos al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.829.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 20 de abril de 1935.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE PROAZA

Don José Antonio Lopez, Juez municipal y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que esta Junta en sesión del día dieciocho del actual, acordó nombrar como Presidentes y suplentes de las mesas electorales de este término, a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Proaza.

Presidente, Diego Fernández García.

Suplente, Vicente García Álvarez.

Sección segunda, Sograndio.

Presidente, Joaquín Fernández Fidalgo.

Suplente, Vicente Álvarez García.

Distrito segundo, Sección primera, Caranga.

Presidente, José Hidalgo Fernández.

Suplente, Paulino Argüelles García.

Sección segunda, Villamejín.

Presidente, Manuel Álvarez Bernardo.

Suplente, José Cuesta Álvarez.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, a veinte de abril de mil novecientos treinta y cinco. José A. Lopez.—P. S. M., Juan Camarino.

DE VILLAVICIOSA

Don Ricardo Colubi Celayeta, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villaviciosa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta, se acordó designar como local de Colegio electoral de la Sección nuevamente creada en la última rectificación del Censo electoral, la Casa Escuela de niñas de Peón, Sección que corresponde al Distrito municipal quinto, Sección segunda.

Para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villaviciosa, veintiseis de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Colubi.

DE POLA DE LENA

Don José Hevia Aza, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Pola de Lena.

Hago saber: Que en la reunión celebrada con esta fecha, la Junta llevó a efecto la designación de los locales en que habrán de constituirse las mesas en las elecciones que se celebren durante el año actual, que son los siguientes:

Distrito primero, Sección primera.

Escuela de párvulos, Plaza de la Libertad, en esta villa.

Sección segunda.

Grupo Escolar de niños de esta villa.

Sección tercera.

Grupo Escolar de niñas de esta villa.

Sección cuarta.

Escuela de niños de la Vega del Ciego.

Sección quinta.

Escuela de niños de Piedraceda.

Sección sexta.

Grupo Escolar de niños de esta villa.

Sección séptima.

Escuela de niños de Villallana.

Sección octava.

Escuela de niñas de Villallana.

Sección novena.

Escuela de niños de Muñón Fonduero.

Distrito segundo, Sección primera.

Escuela de niños de Campomanes.

Sección segunda.

Escuela de niñas de Vega del Rey.

Sección tercera.
Escuela de niñas de Sotiello.

Sección cuarta.
Escuela de niñas de Gomezana.

Sección quinta.
Escuela de niños de Riospaso.

Distrito tercero, Sección primera.
Escuela de niñas de Casorvida.

Sección segunda.
Escuela de niñas de La Frecha.

Distrito cuarto, Sección primera.
Escuela de niños de Fierros.

Sección segunda.
Escuela de niños de Pajares.

Dado en Pola de Lena, a nueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.—José Hevia Aza.—El Secretario, Francisco Díaz Faes.

D. José Hevia Aza, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Pola de Lena.

Hago saber: Que en la reunión celebrada con esta fecha, la Junta llevó a efecto la designación de los presidentes y suplentes para la constitución de las Mesas electorales, durante el presente bienio en las elecciones que ocurran a los electores siguientes:

Distrito primero, Sección primera.
Presidente, Rosa Martínez Fernández.
Suplente, Baldomero Fernández García.

Sección segunda.
Presidente, Manuel Suárez Martínez.
Suplente, Constantino Fernández Díaz.

Sección tercera.
Presidente, José Prendes García.
Suplente, Roberto Leglese Escalada.

Sección cuarta.
Presidente, Balbina Mallada Losa.
Suplente, Amador Llera Gutiérrez.

Sección quinta.
Presidente, Constantino Mallada Martínez.
Suplente, Gumersindo Llaneza Tuñón.

Sección sexta.
Presidente, Nicanor Martínez Castañón.
Suplente, Restituto Blanco Mallada.

Sección séptima.
Presidente, Teresa Mallada Campomenes.
Suplente, Manuel López López.

Sección octava.
Presidente, Inocencio Martín.
Suplente, María López Fernández.

Sección novena.
Presidente, Ignacio Martínez Viesca.

Suplente, Modesto Fernández García.

Distrito segundo, Sección primera.
Presidente, Rosendo Pros Vázquez.
Suplente, Francisco Llerán Rodríguez.

Sección segunda.
Presidente, Cándido Rodríguez Rodríguez.
Suplente, José Escalada Fernández.

Sección tercera.
Presidente, Indalecio Medina Álvarez.
Suplente, Francisco González García.

Sección cuarta.
Presidente, Florencio Relindo Álvarez.
Suplente, Antonio González Álvarez.

Sección quinta.
Presidente, Francisco Martínez Álvarez.
Suplente, Rodrigo Álvarez Riera.

Distrito tercero, Sección primera.
Presidente, Vicenta Medina Martínez.
Suplente, Pío Castañón Valdés.

Sección segunda.
Presidente, Manuel Sánchez García.
Suplente, Plácido López Rodríguez.

Distrito cuarto, Sección primera.
Presidente, Gabino Montero García.
Suplente, José García Gil.

Sección segunda.
Presidente, Juan Menéndez Álvarez.
Suplente, Francisco García Rodríguez.

Dado en Pola de Lena, a catorce de abril de mil novecientos treinta y cinco.—José Hevia Aza.—El Secretario, Francisco Díaz Faes.

DE GRANDAS DE SALIME

Don Francisco Gonzalez Perez, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta del Censo electoral de Grandas de Salime.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, aparece que han sido designados los siguientes locales para Colegios electorales de las Secciones de que se compone este término municipal, y en los que han de constituirse las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el año actual al 1936, y quedan designados en la forma que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección primera
Se designó el local de la Escuela de niños de esta villa.

Sección segunda
Se designó el local destinado a Escuela mixta de Castro.

Distrito segundo, Sección única
Se designó el Salón principal de la

casa conocida "De Mendez", de Vistos, por no existir edificio público en dicho pueblo.

Asimismo la referida Junta acordó señalar como Estafeta de correos para depositar los pliegos de correspondencia electoral de todas las Secciones, la de esta villa de Grandas.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente ley Electoral, expido la presente, que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Grandas de Salime, a diez de abril de mil novecientos treinta y cinco. Francisco Gonzalez.—V.º B.º El Presidente, Pascasio Mesa.

DE ILLANO

Don Francisco Lopez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Illano y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que esta Junta municipal señaló como locales para Colegios electorales en este término, los siguientes:

Distrito primero, Sección única, Illano.
La Casa Escuela de niños de esta villa.

Distrito segundo, Sección única, Ceaeonio.
La Casa Escuela mixta de Ceaeonio.

Para el depósito de pliegos electorales, acordó señalar la Cartería de esta villa.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente en Illano, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Lopez.—Visto bueno. El Presidente, Adelino Fernandez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GIJON

Por orden de la Subsecretaría de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Piedras Blancas de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse indefinidamente y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil ochenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.—El Administrador principal, Florencio Nalgore.

ALCALDIAS

DE OVIEDO

En cumplimiento de acuerdos de la Excmo. Corporación municipal, se anuncia la oportuna subasta para contratación de las obras de prolongación de la calle del Mar-

qués de Santa Cruz, de esta ciudad, las cuales serán ejecutadas con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones, planos y presupuesto aprobados al efecto.

El acto de subasta que presidirá el Sr. Alcalde, habrá de tener lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del quinto día hábil siguiente al en que termine el plazo que se fijará para la presentación de pliegos.

El tipo máximo de subasta es de 259.208,66 pesetas, siendo necesario que las proposiciones se ajusten al modelo que posteriormente se inserta, las cuales serán entregadas bajo pliego cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez a las trece horas de cada uno de los veinte días hábiles al en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Cada proposición irá acompañada por separado, de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite la constitución por aquél de un depósito provisional, por importe de doce mil novecientas sesenta pesetas con cuarenta y tres céntimos, que para tomar parte en la subasta, ingresará en tal concepto, en la Caja municipal, en la General de depósitos, o en alguna de sus Sucursales. El remanente vendrá obligado a prestar como fianza definitiva la suma de veinticinco mil novecientos veinte pesetas con ochenta y seis céntimos, o sea el importe del diez por ciento del tipo precio de subasta.

Las obras que, como ya se ha dicho, se atemperarán rigurosamente a los correspondientes proyecto, planos, presupuestos y pliegos de condiciones, habrán de ser ejecutadas en el preciso término de cinco meses, computables desde la fecha en que quede formalizado el contrato que se celebre.

Los pagos al contratista se efectuarán en la forma que a continuación se indica y, desde luego, siempre previa aprobación por el Ayuntamiento de la certificación de obra ejecutada, que mensualmente expedirá el director municipal de la misma: ochenta y seis mil cuatrocientas dos pesetas con ochenta y ocho céntimos, en el año de mil novecientos treinta y cinco, y el resto, durante el año próximo, o sea en el de mil novecientos treinta y seis.

Para el bastantamiento de poderes, en su caso se designa al Abogado Consistorial don Manuel Pumares Muñiz.

El proyecto, planos, presupuestos y pliegos de condiciones, ya mencionados, que regirán en la subasta que se anuncia, quedan constantemente de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, y durante los días y horas de oficina, puedan ser examinados por cuantas personas lo tengan a bien.

Se previene, caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto de la subasta, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y que, de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de las obras.

Las proposiciones se extenderán en papel reintegrado con timbre de la clase 6.ª (4,50 pesetas), llevando además un sello municipal de cinco

Cuenta céntimos, y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal vigente, de la tarifa..., clase..., me comprometo a realizar las obras de prolongación de la calle del Marqués de Santa Cruz, de esta ciudad, con entera sujeción al proyecto, planos, presupuestos y pliegos de condiciones negociados para servir de base a la subasta anunciada para la contratación de aquellas, cuyos documentos declaro conocer con todo detalle, por la suma de... (aquí se pondrá en letra las pesetas y céntimos), o sea, con una baja del... por ciento de los precios tipos.

El licitador que suscribe, se compromete, caso de resultar adjudicatario a presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cualquier momento que se le exija, los correspondientes contratos de trabajo, con los obreros que haya de ocupar en las obras, a satisfacer a éstos las remuneraciones mínimas establecidas, y a cumplir cuantas obligaciones imponen a todo patrono, las leyes sociales vigentes, en orden a seguros de accidentes de trabajo, retiro obrero, jornada legal de trabajo, pago de horas extraordinarias, etc., etc,

Oviedo.. de.. de 1935

(Firma del proponente).

Consistoriales de Oviedo, a dos de mayo de 1935. — El Alcalde-Presidente, F. G. Castañón.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial, por el Letrado D Ramón Navarro, en nombre de D. Avelino Labrador Pedregal, contra acuerdo de la Comisión Gestora Provincial de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro suspendiéndole de empleo y sueldo como tipógrafo de plantilla de la imprenta de la Residencia provincial de Niños y otro de doce de febrero del corriente año sepá andole de dicho cargo, por dicho Tribunal se dictó la providencia que dice así:

Por parte al Letrado D. Ramón Navarro, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias: por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclamase el expediente gubernativo del Sr. Presidente de la Comisión Gestora Provincial y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración Oviedo, veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una rubrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega —Rubricado

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la pre-

sente en Oviedo, a veintiseis de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Lamela.

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo,

Certifico: Que por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y con poder de don David Mendez Pérez, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Luarca de 24 de enero último, por el cual se retiró, al hoy recurrente, la subvención de setecientos cincuenta pesetas anuales que venía percibiendo como Oficial del Registro civil de dicho término.

En su virtud, dicho Tribunal, acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que, teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste, y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente, que firmo en Oviedo, a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE OVIEDO

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cinco; el Sr. D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante D. José Fernández Cienfuegos, mayor de edad, jornalero vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Francisco Rodríguez Maribona y dirigido por el Letrado D. José María Moutas y de la otra, como demandados D. José Pérez Grandio y su esposa D.ª Encarnación García Viesca, mayores de edad, propietarios vecinos, de Acedo de los Caballeros partido judicial de Pola de Lena, declarados en rebeldía y representados por los Estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Rodríguez Maribona, en nombre y representación de don José Fernández Cienfuegos, contra D. José Pérez Grandio y doña Encarnación García Viesca, debo declarar y declaro que ambos demandados se hallan obligados a satisfacer al actor, indistinta o sol-

lidariamente la suma de seis mil pesetas y los intereses vencidos y que vencen hasta el completo pago, al seis por ciento anual y en su virtud condeno a los expresados demandados a pagar al demandante D. José Fernández Cienfuegos, las cantidades dichas; imponiéndoles expresamente las costas causadas en esta instancia. Se ratifica el embargo preventivo practicado en éste juicio con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, en bienes de la propiedad de los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Colubi.—Rubricado.

Para que conste y a fin de publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente de orden del señor Juez en Oviedo, a treinta de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio F. Gijo.

DE AVILES

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza separada de alimentos correspondiente a demanda propuesta por D.ª Acacia Suarez y Suarez Solis, contra don Manuel Rodríguez y Rodríguez Maribona, sobre separación de bienes y personas, representada la primera por el Procurador D. José María Díaz Alvarez y el segundo por el Procurador D. José Gonzalez Lopez, con fecha tres de enero del corriente año, se trabó embargo en las fincas siguientes como de la pertenencia del D Manuel Rodríguez y Rodríguez Maribona, cuyas fincas, fueron tasadas pericialmente en las cantidades que se diran:

Finca a prado y labor llamada Llosa de Arriba, en el Coterón, lugar de Villalegre, parroquia de Molleda, concejo de Avilés, cabida de diez y siete áreas, sesenta centiáreas; linda al Este, labor de Manuela Bango Garcia; Sur, de don José Rodríguez Maribona y de don Manuel Rodríguez Rodríguez Maribona; Oeste, lo mismo y de D. Antonio Fernandez Gutierrez y Norte, de D. Manuel Rodríguez Maribona y D.ª Arsenia Gonzalez y Rodríguez Maribona. Tasada en cien mil pesetas.

Y otra finca a labor y campo llamada de la Llamosa, donde la precedente, cabida de una hectárea ochenta y dos áreas, treinta y siete centiáreas; linda al Este, carretera a Oviedo; Sur, de D. José Rodríguez Maribona y de D. Pedro Muñoz de Villalegre; Oeste, carretera vieja de Avilés a Vidriero y Norte, más de D. José Rodríguez Lopez. Tasada en diez y nueve mil quinientas pesetas.

Por providencia del día de hoy, he acordado sacar a pública subasta las dos indicadas fincas, señalando para que tenga lugar las mismas, el día veintinueve de mayo próximo, hora de las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, haciendose saber que los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente los

titulos de propiedad de los mismos que los licitadores habrán de consignar en el acto de la subasta una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación y que no se admitirá posturá alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo

Dado en Avilés a veinticinco de abril mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Calvo.—El Secretario, Francisco Robés, Oficial.

Don Alfonso Calvo Albo, Juez de primera instancia del partido de Avilés,

Hago saber: Que por don Gervasio Díez González, mayor de edad, industrial y vecino de Avilés, por sí, y a la vez, en nombre y con poder de don Francisco González Fernández, también mayor de edad, industrial y labrador, vecino de Tolivia de Arriba, municipio de Valdelugueros, provincia de León, se acudió a este Juzgado con escrito fecha treinta de marzo último, denunciando con arreglo a las disposiciones contenidas en la Sección 2.ª, Título 12. del libro 2.º, del Código de Comercio, la desaparición de veintinueve cédulas del cinco por ciento del Banco Hipotecario de España, núms 1.113.926 al 954, de 500 pesetas nominales cada una, importantes en junto 14.500 pesetas, de la pertenencia del aludido don Gervasio Díez González, y la desaparición de veintinueve cédulas, también del cinco por ciento, del mismo Banco Hipotecario de España, núms. 1.113.901 al 910; 1.328.714 al 718, y 1.099.899 al 903, y 1.099.904 de la pertenencia del don Francisco González Fernández, que se hallaban depositadas en la Casa de Banca Maribona y Compañía, de Avilés, de donde desaparecieron.

Tramitada que fué la expresada denuncia, en la forma establecida para los incidentes y con audiencia del Ministerio Fiscal, se dictó sentencia en el día de hoy, estimando dicha denuncia y mandando publicar la como lo verifico a medio del presente edicto, con señalamiento del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio, en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del expresado término, pueda comparecer en los autos el tenedor de las mencionadas cincuenta cédulas

Dado en Avilés, a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Calvo.—El Secretario, José del Valle.